

RESOLUCIÓN N° ____ DEL ____ DE JULIO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FIJA FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA AL INTERIOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TENDIENTE A DECLARAR O NO EL INCUMPLIMIENTO EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Nro. 247 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE APARTADÓ Y LA PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A. – PROMEDAN.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ, ANTIOQUÍA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los artículos 6, 29, 209, 269, más los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos, 3,4,34,35, 40,41,42, 43,47 de la ley 1437 de 2011 o CPACA, más los artículos 2,3, 4, 7, 13, 14, 17, 17B, 18, 23, 24, 25, 52, 53, 55, 59 de la ley 80 de 1993, más el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el contrato de prestación de servicios de salud número. 247 del 06 de junio de 2019 cuyo objeto es la ejecución de la operación asistencial, administrativa y logística de los bienes muebles e inmuebles para la prestación de servicios de salud ambulatorios y hospitalarios, en el municipio de Apartadó Antioquia, para los afiliados del SGSSS, los particulares y a la población pobre no asegurada (PPNA); conforme a los objetivos, facultades y funciones previstas en la ley 100 de 1993, ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes; dicha atención en salud debe estar enmarcada en las políticas, planes y programas del sector salud; con base a las competencias y responsabilidades de los niveles de atención y la capacidad de atención y resolución, garantizando la calidad, la humanización y la eficiencia en la prestación del servicio y las actas e informe de la interventoría.

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la constitución Política de Colombia establece que *“los particulares sólo son responsables ante las autoridades por **infringir la Constitución y las leyes**”*

Que el artículo 29 constitucional claramente señala que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Que conforme lo indica el artículo 209 constitucional, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 269 de la norma superior preceptúa que *“en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.”*

Que los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia disponen que son atribuciones del alcalde:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)

Que la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 3 en punto de los principios refiere que:

“...ARTÍCULO 3º. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Que el artículo 4 de la ley 1437 de 2011 sobre las formas de iniciar las actuaciones administrativas indica que

“Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:

- 1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.*
- 2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.*
- 3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.*
- 4. Por las autoridades, oficiosamente.*

Que el artículo 34 de la ley 1437 de 2011 respecto del procedimiento administrativo común y principal, indica que:

“Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código...”

Que el artículo 35 de la ley 1437 de 2011 respecto del trámite de la actuación y procedimiento administrativo y audiencias enseña que:

“...Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.

Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.

Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella...”
(Ver Decreto 806 de 2020)

Que el artículo 40 de la ley 1437 de 2011 respecto de las pruebas refiere que:

“ARTÍCULO 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo...”

Que el artículo 42 respecto del *Contenido de la decisión* dispone que “habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. (...)”

Que el artículo 43 sobre los actos definitivos indica que “son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación”.

Que el artículo 2° de la ley 80 de 1993 preceptúa que se denominan entidades estatales

*“...a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas **y los municipios**; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.”*

Que el artículo 3° de la ley 80 de 1993 que trata de los Fines de la Contratación Estatal dispone que:

“los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”

Que la ley 80 de 1993 establece en el artículo 4 de los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales, que para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

“1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3o. Solicitarán las actualizaciones o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los

casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

Que el artículo 5 de la ley 80 de 1993 que trata de los Derechos y Deberes de los Contratistas preceptúa que **los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse. Igualmente, que garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.**

Que el artículo 13 de la ley 80 de 1993 indica que los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Que el principio de responsabilidad consagrado en el numeral 8 del artículo 26 de la ley 80 de 1993 dice que los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

Que el artículo 52 de la ley 80 de 1993 establece con nitidez **que los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.**

Que el numeral 6 del artículo 7 de la ley 80 de 1993 enseña que *“cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, **respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.**”*

Que conforme lo establece el artículo 55 del estatuto de contratación pública o ley 80 de 1993 la acción civil derivada de las acciones y omisiones a que se refieren los artículos 50, 51, 52 y 53 de esta ley prescribirá en el término de veinte (20) años, contados a partir de la ocurrencia de los mismos. La acción disciplinaria prescribirá en diez (10) años. La acción penal prescribirá en veinte (20) años.

Que el artículo 59 de la ley 80 de 1993 preceptúa que la determinación de la responsabilidad de que tratan los artículos anteriores la harán las autoridades competentes en providencia motivada en la que se precisarán los hechos que la generan, los motivos y circunstancias para la cuantificación de las indemnizaciones a que haya lugar y los elementos utilizados

para la dosimetría sancionatoria. Así mismo, en ella se señalarán los medios de impugnación y defensa que procedan contra tales actos, el término que se disponga para ello y la autoridad ante quien deba intentarse

Que el artículo 47 de la ley 1437 de que trata del Procedimiento administrativo sancionatorio refiere que *“los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”*.

Que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Que el municipio de Apartadó, Antioquía, de manera oficiosa, y teniendo en cuenta una serie de presuntos incumplimientos, decide aperturar un procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento contractual del contrato de prestación de servicios de salud No 247 celebrado entre el Municipio de Apartadó y la Promotora Médica y Odontológica de Antioquia S.A. – PROMEDAN.

Que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio es aquel que utiliza la administración pública para ejercer su potestad sancionadora que le otorga la constitución y la ley y para garantizar se cumpla con lo dispuesto en el artículo 2 y 209 de la constitución política de Colombia.

Que la ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, trae consigo en el artículo 86 el procedimiento administrativo sancionatorio, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento respecto de los contratos estatales, así las cosas, el artículo 86 de la referida norma preceptúa:

“...ARTÍCULO 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían

derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, **mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento.** Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Procedimientos sancionatorios. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo, se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía

La entidad estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizará, así como los mecanismos para el registro de la información generada.

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive los iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto.

(Incisos adicionados, por el Art. 2 del Decreto 537 de 2020)

(Nota: declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-499 de 2015.)...

Que entre el municipio de Apartadó, Antioquía, identificado con NIT 890.980.095 y la Promotora Médica y Odontológica de Antioquia S.A. – PROMEDAN, identificado con NIT 900.038.926 – 4, se suscribió el contrato de Prestación de Servicios de Salud número. 247 el 06 de junio de 2019 cuyo objeto es la Ejecución de la Operación Asistencial, Administrativa y logística de los bienes muebles e inmuebles para la prestación de servicios de salud ambulatorios y hospitalarios, en el municipio de Apartadó Antioquia, para los afiliados del SGSSS, los particulares y a la población pobre no asegurada (PPNA); conforme a los objetivos, facultades y funciones previstas en la ley 100 de 1993, ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes; dicha atención en salud debe estar enmarcada en las políticas, planes y programas del sector salud; con base a las competencias y responsabilidades de los niveles de atención y la capacidad de atención y resolución, garantizando la calidad, la humanización y la eficiencia en la prestación del servicio y las actas e informe de la interventoría.

Que se indicó en la cláusula quinta del contrato No 247 de 2019 suscrito entre el municipio de Apartadó, Antioquía, y la Promotora Médica y Odontológica de Antioquia S.A. – PROMEDAN, que el valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable efectivamente con su ejecución; y en todo caso, el valor del mismo para efectos fiscales y de pólizas es de dos mil ochocientos millones de pesos M.L (\$2.800.000.000) por un plazo inicial comprendido del 16 de junio de 2019 al 15 de junio de 2026.

Que se estipuló en el contrato número 247 del 06 de junio de 2019 que la interventoría sería externa y contratada y la supervisión estaría a cargo de la Secretaria de Salud del Municipio de Apartadó.

Que el día ____ del mes de junio de 2019 se firmó acta de inicio por las partes municipio de Apartadó, Antioquía, y la Promotora Médica y Odontológica de Antioquia S.A. – PROMEDAN.

Que se acordó en la cláusula segunda del contrato número 247 del 06 de junio de 2019 una oferta mínima de servicios, y se indicó en dicho punto que *“el contratista, está obligado a cumplir con una oferta mínima de servicios, la que se debe garantizar durante todo el tiempo de ejecución del contrato, la cual esta descrita en el Anexo Nro. 15 oferta mínima de Servicios, y podrá variar de acuerdo a la demanda y a la oferta de servicios que sea posible habilitar y a la disponibilidad de la infraestructura física que entrega el Municipio de Apartadó. parágrafo: el contratista podrá a mutuo propio o en conjunto con sus aliados, desarrollar nuevos servicios adicionales a la oferta mínima, lo cual acepta voluntariamente el Municipio de Apartadó con la suscripción del presente contrato”*.

Que se acordó en la cláusula tercera del citado contrato en punto de garantías de operación, que el contratista *“aportará por su cuenta y riesgo los recursos financieros, técnicos, científicos, logísticos y operativos necesarios para garantizar la operación administrativa, asistencial y logística de los bienes muebles e inmuebles para la prestación del servicio de*

salud, en los términos definidos en el presente contrato y cumplir así con el objeto contractual”.

Que se estipuló en la cláusula sexta del contrato número 247 del 06 de junio de 2019, respecto de contraprestación a favor del contratista, que “en cumplimiento del objeto contractual, el contratista, recibirá las utilidades que genere la operación; de conformidad a los contratos que llegase a suscribir con entidades responsables de pago (ERP) y particulares. *Parágrafo Primero:* Se entiende que los ingresos que recibirá el contratista remuneran todos los costos y gastos directos e indirectos, inversiones para cumplir con el objeto del contrato y todas las obligaciones que emanan del mismo. Así mismo, se entiende que los ingresos remuneran todas las labores tendientes a cumplir el objeto contractual. *Parágrafo Segundo:* Los recursos que se perciban en desarrollo del presente contrato, serán aquellos que deban pagar las Empresas promotoras de salud (EPS) o entidades responsables de pago (ERP), entidades especiales, ADRES, el Municipio por atención de la población pobre no asegurada (PPNA) o realización de brigadas, particulares o las que se definan en el marco del sistema general de seguridad social en salud”.

Que se pactó en la cláusula séptima del contrato número 247 del 06 de junio de 2019 suscrito por las partes, la contraprestación a favor del municipio por la entrega de los bienes muebles e inmuebles para la operación y se dijo que “el contratista se obliga a garantizar las siguientes contraprestaciones a favor del Municipio de Apartado: 7.1) En forma independiente al presente contrato, se obliga a suscribir contrato de arrendamiento por la utilización de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Apartadó, como son: Sede Pueblo Nuevo, en la siguiente dirección: Carrera 89 Nro. 94B-09 y calle 94B Nro. 89-12; Sede Alfonso López: Carrera 82B Nro. 97-07 y Sede Corregimiento San José de Apartado: Calle 125 Nro. 16-26, de conformidad a la información con la que cuenta el Municipio y los avalúos. *Parágrafo:* Teniendo en cuenta el estado actual de la infraestructura de la Sede principal, Apartado, Ubicada en la carrera 98 Nro. 103B-62, la contraprestación será realizar mantenimiento preventivo y correctivo integral, que demanda la infraestructura y que garantice debidamente la prestación de servicios de salud y los requerimientos de mantenimiento de las condiciones de habilitación, salvo daños estructurales. 7.2) Efectuar de forma independiente contrato de arrendamiento de bienes muebles y dispositivos médicos, que entregue el Municipio que se encuentren en buen estado y en condiciones de utilización. 7.3) El valor de TRES MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.000) ofertados como contraprestación general según propuesta presentada, la cual se cancelará en las siguientes fechas: primera cuota equivalente al 10% del valor ofertado, esto es la suma de (\$300.000.000) el 30 de agosto de 2019; segunda cuota equivalente al 20% del valor ofertado, esto es la suma de (\$600.000.000) el 30 de agosto de 2022; una tercera cuota equivalente al 30% del valor ofertado, esto es (\$900.000.000), pagadera el 30 de agosto de 2024 y una última cuota equivalente al 40% del valor ofertado, esto es (\$1.200.000.000) el 30 de abril de 2026. *Parágrafo Primero:* El valor será consignado en una fiducia que se constituya a cargo del contratista y a favor del Municipio de Apartado. *Parágrafo Segundo:* En caso de que el contratista, no consigne el dinero en las fechas indicadas deberá reconocer al municipio de Apartadó el interés definido en el artículo 884 del código de comercio. 7.4) La suma de TRECE MILLONES DE PESOS M.L. (\$13.000.000), pagaderos por el término de dos años a partir del inicio del contrato, cuya finalidad es cubrir la interventoría externa al contrato de operación, los cuales deben ser cancelados los días veinticinco (25) de cada mes, consignándose en una Fiducia constituida a costa del CONTRATISTA y a favor del Municipio de Apartado. 7.5) El valor del 5% del recaudo mensual por la prestación de servicios de salud, o la celebración de alianzas estratégicas para la prestación de servicios de salud o sub arriendos. De este valor del 5%

se deducirá el monto fijado mensualmente pagado para cubrir la interventoría y se reconocerá en forma trimestral los días 25 del mes correspondiente, para lo cual a través de la interventoría externa que fije la entidad, se podrá cruzar este valor con los servicios o adquisiciones que se fijan a continuación, en el cual será imperioso cubrir en este orden: 7.5.1) La atención ambulatoria y hospitalaria de la Población Pobre No Asegurada (PPNA) del municipio de Apartadó, 7.5.2) Reposición de equipos biomédicos, y tecnología que tenga que ver con laboratorio clínico, imagenología, y monitores multiparámetros. 7.5.3) Compra de ambulancia (s) nuevas. 7.5.4) Ampliación de infraestructura ambulatoria y/o dotación de los futuros centros o puestos de salud que se construyan en el Municipio de Apartadó. 7.5.5) Fortalecimiento de la atención extramural (comunidades rurales) con brigadas de salud y proyectos en salud que impacten positivamente en los grupos priorizados de gestantes, adulto mayor y menores de edad. **Parágrafo primero:** Para el cruce del valor de la contraprestación con la realización de Brigadas de salud, estas deben ser previamente autorizadas por la interventoría en sitio de ejecución y valor a reconocerse. **Parágrafo Segundo:** En el evento de que del valor de la contraprestación y agotado el orden de cruce de cuentas con bienes y servicios, quede remanentes, estos serán consignados en la fiducia constituida a favor del Municipio de Apartadó. **Parágrafo Tercero:** El valor del 5% del recaudo mensual, se deberá reconocer por el Operador aún terminado el presente contrato, siempre y cuando el recaudo sea el producto de servicios prestados durante la vigencia general del contrato de operación”.

Que se pactó en la cláusula novena del contrato número 247 del 06 de junio de 2019 como obligaciones específicas del contratista (Promedan) **Obligaciones Específicas Administrativas y Financieras:** “**1.** Se obliga a suscribir contrato de arrendamiento por la utilización de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Apartadó, que corresponden a: **Sede Pueblo Nuevo**, en la siguiente dirección: Carrera 89 Nro. 94B-09 y calle 94B Nro. 89-12; **Sede Alfonso López:** Carrera 82B Nro. 97-07, **Sede Corregimiento San José de Apartadó:** Calle 125 Nro. 16-26. **2.** Recibir mediante acta de entrega el área de la Sede **Principal**, Ubicada en la carrera 98 Nro. 103B- 62, con las salvedades de áreas actualmente ocupadas por: Serviucis, Medicina Tropical, Medicina Legal, Instituto Neurológico, frente a esta sede la contraprestación por arriendo, deberá hacerse a través del mantenimiento integral preventivo y correctivo total, salvo daños estructurales, del inmueble, para lo cual dentro de los sesenta (60) días siguientes a la suscripción del contrato, debe entregarse un plan de mantenimiento por áreas, en el cual se evidencie el diagnóstico de la infraestructura , ítems de obra, cantidades, valor, cronograma de intervención. **3.** Se obliga a suscribir contrato de arrendamiento de bienes muebles y dispositivos biomédicos, que entregue el Municipio y que se encuentren en buen estado y en condiciones de utilización para la prestación de servicios de **II salud**. **Anexo 03. "Listado de arriendo de bienes muebles y valor arriendo".** **4.** Acreditar la correspondiente póliza que ampare los riesgos derivados por hurto, incendio, pérdida y otros frente al inventario de bienes muebles y dispositivos médicos entregados por el Municipio, póliza que se deberá acreditar una vez se suscriba el contrato de arrendamiento de bienes muebles. **5.** Asumir los gastos necesarios para el pago de pólizas de aseguramiento por riesgos contractuales o por eventos atribuibles a su propia actividad, a terceros o por fuerza mayor o caso fortuito, con una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia en las condiciones señaladas en los presentes pliegos. **6.** Se obliga a su propio costo y dentro de la duración del contrato a realizar mantenimiento preventivo y correctivo de los centros y puestos de salud, para lo cual dentro de los sesenta (60) días calendario, al inicio del contrato debe entregar un plan de mantenimiento por áreas que incluya: áreas, diagnostico, ítems de obra, cantidades de obra, valora y cronograma. **7** Contar con archivo físico o magnético del historial laboral, contractual, historias clínicas y demás actividades propias de la gestión de

este contrato a partir del inicio de la vigencia de este contrato. **8.** Suscribir, por su cuenta y riesgo, los contratos de prestación de servicios, fiducias, consultoría, suministro, obra y demás que sean pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto aquí convenido. **9.** Apoyar al municipio con la información de los planes e informes que el municipio debe presentar y entregar oportunamente ante las autoridades de dirección, regulación, vigilancia y control del orden municipal, Departamental y Nacional. **10.** Tramitar y obtener las autorizaciones, certificaciones, registros, permisos, licencias y demás requisitos exigidos por el ministerio de salud las demás entidades del orden nacional que las exijan y/o su(s) entidad(es) delegataria(s) en el orden territorial para la prestación de los servicios de salud. **11.** Facturar a la totalidad de Entidades Responsables del Pago de Servicios de Salud, EPS, Entes Territoriales, ARL etc de conformidad con las normas técnicas sobre la materia y los términos acordados entre las partes. **12.** Cancelar las contraprestaciones a favor del Municipio en los montos y periodos estipulados en el presente contrato. **13.** Constituir a su costa un encargo fiduciario en donde se consignen: **14.1)** El valor mensual de diez millones de pesos (\$10.000.000) cuya finalidad es la interventoría externa que fije el Municipio. **14.2)** La consignación del aporte económico inicial ofertado **14.3)** Remanentes de la contraprestación del cinco por ciento (5%) una vez agotado el cruce de inversión en bienes o servicios. **15.** Se obliga a llevar la contabilidad relacionada con el presente contrato en una subcuenta independiente de todas las operaciones propias de su objeto social. **16.** Emitir de manera trimestral a través de su revisoría fiscal, las certificaciones sobre los ingresos efectivamente facturados y recaudados por concepto de prestación de servicios de salud, suscripción de alianzas estratégicas para la prestación de servicios de salud y/o sub arriendos equivalentes al 5%. **17.** Entregar o evidenciar la información solicitada por la interventoría a fin de verificar la información relativa a los valores recaudados mensualmente y certificados por el revisor fiscal, como contratos, balances, estados financieros, recibos de caja, extractos bancarios o cualquier otro. **18.** Emitir a través de su revisoría fiscal, las certificaciones frente al cumplimiento de pago de aportes al SGSSS y pago de parafiscales, aportando como soporte las planillas de pago de la totalidad de funcionarios que la laboran en Apartadó. **19.** Garantizar en el Municipio de Apartado un empleado responsable del Mantenimiento, el cual deberá dentro del primero sesenta (60) días calendario de ejecución del contrato, un plan de mantenimiento a la infraestructura física de las sedes ambulatorias y hospitalarias, de los muebles y dispositivos biomédicos, priorizando las áreas o equipos que requieran la intervención inmediata. **20.** Garantizar el registro de los mantenimientos en la hoja de vida de todos los muebles y en especial dispositivos médicos. **21.** Recibir al inicio de la ejecución del contrato los bienes muebles para dar continuidad a la prestación del servicio, verificando el estado de los mismos. **22.** Garantizar el buen uso de los bienes entregados por parte del Municipio para la ejecución de las actividades propias de la operación. **23.** Adquirir a su costo los bienes muebles y los equipos de cómputo, software de gestión integral en salud y equipos biomédicos que considere necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, el cual las partes pactan que son de propiedad del contratista y que una vez terminado el contrato, podrán ser retirados de las instalaciones. **24** Restituir y transferir, a la terminación del presente contrato, todos los bienes muebles e inmuebles recibidos al inicio de la etapa de operación según el inventario del acta de entrega y aportado a la ejecución del contrato. **25.** Restituir y transferir a la terminación del presente contrato, todos los equipos biomédicos y ambulancias, adquiridos como resultado de la contraprestación del cinco por ciento (5%) los cuales se entenderán que pasan a ser de propiedad el Municipio. **26.** Reportar al Municipio en forma semestral los bienes que requieran ser dados de baja por su estado y deterioro; esto incluye dar de baja los bienes muebles, equipos y vehículos que se encuentran en las áreas destinadas como cementerio de bienes y equipos inservibles. **27.** Llevar en forma independiente el inventario propiedad de terceros que tengan en las

diferentes instalaciones para la prestación de servicios. **28.** Permitir el acceso restringido al empleado público o persona que el Municipio o el supervisor del contrato al aplicativo de inventario del software que utilice el contratista, para efectos de consulta, coordinación de bajas y los fines respectivos. **29.** Disponer de una persona que se encargue de la administración, control y seguimiento al tema de inventarios que interactúe en forma permanente con el empleado o persona que designe el Municipio de Apartadó para tal fin.

Que se pactó igualmente en la cláusula novena del contrato número 247 del 06 de junio de 2019 como obligaciones específicas del contratista (Promedan) **Obligaciones Específicas con la Prestación de los Servicios de Salud:** “**1.** Prestar los servicios de salud de primer, segundo y tercer nivel de atención de manera eficiente y efectiva, de acuerdo a su capacidad técnico-científica, al modelo de atención pactado, con el cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud y demás lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y demás entidades de carácter nacional o territorial. **2** Estará obligado a cumplir durante la ejecución del contrato con una oferta mínima de servicios habilitados ante las entidades de vigilancia y control, dicha oferta está descrita en el **Anexo N° 01 Oferta Mínima de Servicios Habilitados**. **3.** Garantizar que la atención ambulatoria y hospitalaria objeto de la convocatoria cumpla con la implementación de un modelo de atención definido, cuyos lineamientos están contenidos en **Anexo 04 Lineamientos del Modelo de Atención en Salud**, que hace parte del presente contrato y esta articulado con el marco normativo de la, Ley estatutaria 1751 de 2015 , el Plan Decenal de Salud Pública 2012 — 2021 y la Resolución 0429 de 2016 (Política de Atención Integral en Salud —PAIS- el Modelo de Atención Integral en Salud —MIAS). **4.** Garantizar la accesibilidad a los servicios de salud en especial a las actividades relacionadas con la promoción de la salud y prevención de la enfermedad de todas las comunidades rurales del municipio, que tengan como asegurador SAVIA SALUD EPS, AIC EPS Indígena y la PPNA, realizando brigadas de atención por concentración o actividad periódica programada y constante. **5.** El contratista, deberá coadyuvar a garantizar los niveles de cobertura exigidos al Municipio de Apartadó, para lo cual deberá celebrar contratos para aplicación de biológicos con todas las EPS en el Municipio. **6.** Mantener durante toda la ejecución del contrato el cumplimiento de los requisitos de habilitación de los servicios ofertados, reportando a la supervisión del contrato los hallazgos, planes de mejora y avances que surtan efecto luego de visitas realizadas por las entidades competentes de vigilancia y control así como las realizadas por las diferentes Responsables de Pago de Servicios o EPS, ARL etc. **7.** Suministrar de manera eficiente y continua todos los insumos necesarios para garantizar una óptima prestación de los servicios objeto del contrato. **8.** Suscribir los respectivos contratos de prestación de servicios de salud con las entidades responsables del pago, entes territoriales, entidades promotoras de salud y demás pagadores del sistema, enviando copia de estos a la supervisión del contrato una vez legalizada dicha contratación. **9.** Efectuar la atención de la población pobre no asegurada (PPNA) de conformidad a las directrices que defina el Municipio, **según Anexo 05 "lineamientos para la prestación de servicios en la PPNA y Grupos emigrantes)** y a tarifas SOAT NACIONAL menos el 20% y medicamentos a precios COHAN vigentes al momento del servicio. **10.** Garantizar que todas las actividades comunitarias realizadas y relacionadas con los servicios de salud sean presentadas a nombre de la Secretaría de Salud del Municipio de Apartadó, como acciones lideradas desde la Administración Municipal. De igual forma, todo lo relacionado a cualquier material derivado del contrato (plegables, cuñas, vallas, pendones, bitácoras, etc) deben ir acompañado de las imágenes y logos del municipio. **11.** Coordinar el acompañamiento a la Secretaría de salud la preparación, canalización y difusión de las Jornadas de salud que se presenten en el territorio rural y urbano, tanto previo como durante la ejecución de las

mismas. **12.** Divulgar en todas las EPS e IPS presentes en el municipio y en la región de Urabá los objetivos del contrato celebrado, estableciendo una articulación dinámica a través del gestor de servicios de las entidades y la persona designada por el contratista, buscando así la efectividad en las acciones de Gestión de acceso a través de las EPS en la promoción-prevención y gestión del riesgo. **13.** Participar con delegado en las acciones • y encuentros de movilización social para la salud, mediante estrategias como COVECOM, COPACO, COVE, Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, COMPOS, Mesa de infancia, Mesa de seguridad alimentaria, Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y encuentros comunitarios. De igual forma, apoyar a las iniciativas de esta misma línea realizadas por la administración municipal con actividades de Asesoría, Información, Educación y Comunicación en salud para la promoción de estilos de vida saludable. **14.** Permitir el acceso e inspección a las instalaciones y/o áreas relacionadas con la ejecución del contrato al supervisor del mismo, dando respuesta oportuna a las solicitudes que se realicen de índole locativa, documental, jurídica, financiera con el fin de facilitar las condiciones adecuadas para el buen desempeño de las actividades y disponer de los documentos necesarios al momento de realizar las actividades en terreno durante la ejecución del presente Contrato. **15.** Implementar el servicio de atención al usuario incluidas las gestiones con las asociaciones de Usuarios de acuerdo a la normatividad vigente definido por Decreto 780 de 2016, Decreto 1757 de 1994, Resolución 2003 de 2014, Circular Externa 010 de 2013, Decreto 19 de 2012, Decreto 2353 de 2015 ART. 10, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Decreto Ley Anti Tramite 019 de 2012, Decreto 1757 de 1994, Resolución 1817 de 2009, Circular Única de la Supersalud. Sentencia T 760 de 2008, Ley Estufaría 1751 de 2015, Ley 1755 de 2015, Resolución 4331 de 2011, Anexo 11, Resolución 3047 de 2008. **16.** Cumplir con la notificación obligatoria y oportuna de las patologías de interés en salud pública y las que el Municipio de Apartadó defina. **17.** • Darle cumplimiento estricto a la atención especial de la primera infancia y el menor de 18 años de acuerdo a lo estipulado en la ley de infancia y adolescencia que sean de competencia de un prestador de servicios de salud. **18.** Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente de atención integral a las poblaciones incluidas en la Ley de víctimas y todas aquellas que requieran garantizar el restablecimiento de derechos, en lo que compete a la atención en salud. **19.** Garantizar el servicio de medicina legal por colaboración de conformidad a la programación pactada entre ambas partes y resultante con todas las IPS, las cuales tienen la obligación de coadyuvar en la prestación del servicio, en horarios y días que el servicio no se pueda prestar por Medicina legal y de conformidad a los protocolos establecidos por dicha entidad. **20.** Desarrollar todas las acciones de atención en salud y lineamientos del ministerio de salud y protección social y la Superintendencia Nacional de Salud en los planes nacionales y guías de atención de patologías de interés en salud pública especialmente en el tema de mortalidad materna y perinatal. **21.** Garantizar la operación al cien por ciento (100%) del servicio de rehabilitación funcional con enfoque biopsicosocial; el servicio comunitario de rehabilitación y el centro de estimulación multisensorial dotado por USAID bajo el modelo y lineamientos desarrollados por el acompañamiento de 01M, para la población vulnerable con priorización de personas víctimas del conflicto armado, con personal, idóneo y capacitado para ello, en caso de requerirlo el operador queda facultado para realizar las alianzas estratégicas que requiera para la prestación del servicio de salud y en todo caso si el operador llegase a terminar este contrato antes del tiempo estipulado; el Municipio respetara la Alianza celebrada por el término de vigencia del contrato de operación celebrado, siempre y cuando que el modelo de operación que se esté ejecutando cumpla con los estándares de calidad definidos y esperados por el Municipio.

Obligaciones Específicas con el Personal de Salud Vinculado: **1.** Garantizar la escogencia y contratación del personal científico y técnico idóneo para la prestación de los servicios de salud ofertados y con sujeción a las normas legales colombianas aplicables. **2.**

Garantizar que la vinculación de su personal misional mediante contratos laborales, sea por lo menos el 70% del total del personal misional que se requiera para la prestación de los servicios. **3.** Garantizar la ejecución de un plan de inducción y completo al personal seleccionado y vinculado, que incluya la socialización de los lineamientos de la prestación de servicios de salud, cultura organizacional y los canales de comunicación y responsabilidades de los coordinadores de áreas específicas de la gestión. **4.** Garantizar en forma oportuna el pago de salarios y/o honorarios a personal asistencial y administrativo durante el término de ejecución del contrato. **5.** Garantizar el pago oportuno de los aportes al sistema general de seguridad social y salud y aportes parafiscales. **6.** Cumplir con las obligaciones ambientales, de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como el cumplimiento de las Normas de Bioseguridad propias de cada uno de las áreas institucionales que de acuerdo con la normativa vigente en esta materia le son exigibles. **7.** Responder laboralmente por el personal que vincule o utilice en la ejecución del presente contrato, quedando excluida totalmente responsabilidad alguna en esta materia el Municipio de Apartadó.

Que se pactó igualmente en la cláusula décimo quinta del contrato número 247 del 06 de junio de 2019 suscrito por las partes que “cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015 y demás normas que le adicionen, modifiquen y/o complementen. Igualmente se indicó que “en el evento que el Municipio haga uso de esta potestad, “el contratista, garantizará la prestación del servicio público de salud, el pago de las obligaciones laborales y de cualquier otra índole, reconocido o causado hasta el momento de la terminación de las actividades aquí convenidas y el Municipio podrá exigir el cumplimiento de las garantías previstas en este documento. Parágrafo: **El incumplimiento en la prestación de los servicios en la oferta mínima y no mantener las condiciones de permanencia de la habilitación de los servicios, se consideran incumplimiento del contrato y en consecuencia, darán lugar a la caducidad del contrato.**

Que se estableció en la cláusula décimo sexta del contrato número 247 del 06 de junio de 2019 suscrito por las partes en punto de terminación del contrato que “**el presente contrato también se podrá terminar por:** **1).** Por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual se deberá dar aviso con un término no menor a (30) días. **2).** Por vencimiento del plazo del contrato. **3).** Por inviabilidad financiera del desarrollo del contrato. **4).** Por imposibilidad de cumplimiento por falta de habilitación; **5).** **Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales,** **6).** por decisión administrativa del contratista, la cual se deberá comunicar con una antelación de 90 días calendarios. **7).** Por la no renovación o adición del contrato por parte del Municipio a el contratista. **8).** Por decisión judicial. **9).** **Por el incumplimiento en la consignación de las contraprestaciones por parte del contratista.** **10).** **Por aspectos de la operación donde se evidencie disminución en la prestación de servicios,** disminución ostensible de la facturación, disminución ostensible el recaudo, contratación con terceros en condiciones desfavorables para el contratista. **11).** Falsedad en las certificaciones que deba emitir para el pago de contraprestación. **12).** Ocultar información determinante para el control y supervisión de la operación. **13).** Por no facilitar el proceso constructivo del Municipio en la Reposición de la Infraestructura, afectando la prestación de servicios de salud. **14).** **Por el reiterado incumplimiento de pagos a proveedores, contratistas, empleados que evidencien, afectación grave en la prestación de servicios de salud.**

Que se estableció en la cláusula décimo octava del contrato número 247 del 06 de junio de 2019 suscrito por las partes que *“cuando el contratista incumpla sus obligaciones, de tal forma que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, el Municipio mediante acto administrativo debidamente motivado, declarará la caducidad del contrato, dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En el evento en que el Municipio decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución el objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad Municipio continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. La declaratoria de caducidad generara en contra del contratista las sanciones respectivas.”*

Que según acta de interventoría No 1, 2, 3, 4,5... la Promotora Médica y Odontológica de Antioquia S.A. – PROMEDAN ha incurrido en los siguientes incumplimientos causados el día ____ del mes ____ del año ____

Ojo en es acápite o punto se relacionarán todos los incumplimientos que desde la ejecución del contrato 247 de 2019 ha generado PROMEDAN teniendo en cuenta las actas e informes y citar las pruebas documentales y soportes que se tengan...ojo

- xxxxx
- yyyyy
- zzzz

Que en la actualidad el contratista no ha mostrado voluntad real y efectiva de atender todos los requerimientos realizados por la interventoría frente al atraso y demora en los pagos relacionados con **xyz** el cumplimiento a cabalidad de las siguientes obligaciones **xxxx**

Que así la cosa se hace necesario fijar fecha y hora para adelantar la audiencia tal cual se establece en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aperturar un procedimiento administrativo sancionatorio y fijar fecha para la celebración de audiencia al interior del procedimiento administrativo tendiente a declarar o no el incumplimiento del contrato de prestación de servicios de salud No. 247 celebrado entre el municipio de Apartadó y la Promotora Médica y Odontológica de Antioquia S.A. - PROMEDAN

ARTÍCULO SEGUNDO. Fíjese el día ____ del mes de Agosto de 2024, en las instalaciones del municipio de Apartadó a las 8:00 am como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al interior del procedimiento administrativo que se viene desarrollando y que tiene como objeto establecer o no un presunto incumplimiento del contrato de prestación de servicios de salud No. 247 celebrado entre el municipio de Apartadó y la Promotora Médica y Odontológica de Antioquia S.A. - PROMEDAN

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente decisión a las partes y terceros intervinientes al interior del procedimiento administrativo sancionatorio, es decir, a la Promotora Médica y odontológica de Antioquia S.A. – PROMEDAN, a la aseguradora, al interventor y al supervisor del contrato, para que si a bien lo tienen presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo precedente, se comisiona a la oficina jurídica del Municipio de Apartadó para que proceda a enviar las correspondientes citaciones de forma física y también por correo electrónico y certificado a las partes e intervinientes.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Municipio de Apartadó, Antioquía el ____ de Julio de 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR RANGEL PALACIOS RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal